

# Acta Asamblea de Constitución

## Club Deportivo "Santa Mónica"

En Litueche, a 20 de Marzo de 1997. Siendo las Horas, en la sede social del Club Deportivo "Santa Mónica" ubicada en Camino Alcones s/n Comuna de Litueche, tiene lugar la Asamblea de Constitución del Club Deportivo "Santa Mónica", en Presencia del Ministro de fe Doña Carmen Gloria Morales. Domiciliado en...

Asisten las personas que se individualizan en nómina Adjunta, la que se entenderá parte integral de esta Acta.

### I.- APROBACION DE ESTATUTOS.

Doña Carmen Gloria Morales. Explica que el objeto de esta Asamblea es constituir la organización comunitaria funcional que se denomina Club Deportivo "Santa Mónica", el que se regirá por los <sup>estatutos</sup> que a continuación se establecen, los cuales leer en forma integral.

ACUERDO: Después de un breve debate se acuerda por una unanimidad de los asistentes aprobar los Estatutos del Club Deportivo Santa Mónica, se adjunta a la presente Acta.



### II.- ELECCION DIRECTORIO PROVICIONAL

A CONTINUACION SE POSEDE A ELEJIR EL DIRECTORIO PROVICIONAL DEL CLUB DEPORTIVO "SANTA MONICA". De acuerdo a la votación efectuada las siguientes 5 personas obtienen las más altas mayorías

- |                              |             |
|------------------------------|-------------|
| 1.- NELSON MORALES OLGUIN    | PRESIDENTE  |
| 2.- JUAN PATRIAN CACERES     | SECRETARIO  |
| 3.- PATRICIO LISBOE ROMERO   | TESORERO    |
| 4.- JOSE VIDAL ABARCA        | 1º Director |
| 5.- GALVARINO FARIAS CASCAZO | 2º Director |



### III. APROBACIÓN DEL ACTA.-

Por LA UNANIMIDAD de los presentes se acuerda que el Acta sea firmada por tres Asambleístas los SRES. -

y por dos Directores de Directorio Provisional los SRES. -

y por Ministro de fe DOÑA CARMÉN FLORÍA MORALES  
con cuyas Firma quedará Aprobada el Acta.-

Asimismo se acuerda facultar al Director del Directorio Provisional Don:

O Don: para que cualquiera

de los dos indistintivamente proseda a depositar una copia de esta Acta en

dentro de un plazo de 30 días contados desde esta fecha.-

Para su Aprobación en conformidad a lo previsto en el Art. N° 7 de la Ley N° 19.418, facultándolo, Además, para aceptar las modificaciones de los estatutos que la autoridad competente estime necesario y conveniente introducirles.-

### Título I

DENOMINACIÓN, Objeto y Domicilio.-

#### Artículo 1°

Constitúyase una Organización COOPERATIVA FUNCIONAL, de duración INDEFINIDA regida por la Ley N° 19.418, DENOMINADO CLUB DPO "SANTA MONICA" con Domicilio Camino Alcones s/n Comuna de Litueche DE LA SEXTA REGION.-

#### Artículo 2°

LA ORGANIZACIÓN TENDRA POR Objeto. -

- a) DESARROLLAR entre sus Asociados la PARTICIPACIÓN en ACTIVIDADES deportivas que acrecienten su espíritu y PROYECTAR ese APRENDISAJE a LA COMUNIDAD LOCAL. -

5- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones

de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos. Fisi-  
cos intelectual, artístico, social y técnico; y  
e. Promover el sentido de la comunidad y solidari-  
dad entre sus miembros, a través de la conviven-  
cia y la realización de acciones comunes.

Artículo 3º

Para todos los efectos legales, el  
domicilio del Club será la ciudad de Litue  
che, calle Camino Alcones 5/4.

Título II De los Socios

Artículo Nº 4

Pueden ser socios de esta Organización  
las personas de ambos sexos mayores de 15 años  
de edad que tengan domicilio o residencia en la  
Comuna de Litueche y que estén inscritos en el  
Registro de la Organización.

Artículo Nº 5

La calidad de socio se adquiere por  
la inscripción en el Registro respectivo, la  
inscripción podrá haberse realizado durante el  
proceso de formación de la Organización o después  
de Aprobados estos estatutos.

Artículo Nº 6.

La persona que desee ingresar a  
la Organización deberá presentar una solicitud  
dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre  
la solicitud de ingreso dentro de los siete días  
siguientes a la presentación y su aceptación o  
rechazo no podrá fundarse en razones de or-



DEN Político o Religioso. -

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIOS DEBE EFECTUARSE EL MISMO DÍA DE LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD. -

SOLO SON CAUSALES DE RECHASO DE LA SOLICITUD DE INGRESO, NO CUMPLIR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO N° 4.

CON TODO, SÓLO SE PODRÁ PERTENECER A UN CLUB DEPORTIVO EN LA COMUNA. -

### ARTICULO N° 7

LOS SOCIOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

2. - SERVIR LOS CARGOS PARA LOS CUALES SEAN DESIGNADOS Y COLABORAR EN LAS TAREAS QUE LA ORGANIZACIÓN LES ENCOMIENDE;

3. - ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE SEAN CITADA. -

4. - PAGAR PUNTUALMENTE SUS CUOTAS SOCIALES. -

5. - CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 19.418, DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA ORGANIZACIÓN

6. - ACEPTAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO, ADOPTADOS EN CONFORMIDAD A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS. -

7. - CUMPLIR CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA ORGANIZACIÓN O A TRAVÉS DE ELLA. -

### ARTICULO N° 8

LOS MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS. -

2. - PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS QUE SE LLEVEN A EFECTO, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, EL VOTO SERÁ UNIPERSONAL E INDELEGABLE. -

3. - ELEGIR Y PODER SER ELEJIDO EN LOS CARGOS REPRESENTATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

4. - PRESENTAR CUALQUIER INICIATIVA, PROYECTO O PROPOSICIÓN DE ESTUDIO AL DIRECTORIO

d. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los Afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo; y

e. Tener acceso a los libros de Actas, de Constatación de la Organización y de Registro de Afiliados.

Si algún miembro del Directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 19.418.

### Artículo N.º 9

### Son Causales de Suspensión de un

socio en todos sus derechos en la Organización, el atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

5.- El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a-3-d-f y f del Artículo N.º 7 o incurrir en la causal del Artículo N.º 10 en el caso de la letra b la suspensión se aplicará por tres insatisfacciones justificadas a las Asambleas.

c.- Arrogarse la representación de la Organización o derechos en el que no se posea

d.- Usar indebidamente bienes de la Organización para comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsas respecto de sus actividades o de conducción de ella por parte del

### Directorio

### Artículo N.º 10

Esta Prohibido a los Afiliados

EFECTUAR PROPAGANDA O CAMPANA PROSEUTISTA CON FINES POLITICOS, DENTRO DE LOS LOCALES DE LA ORGANIZACION O CON OCASION DE SUS ACTIVIDADES OFICIALES.

### ARTICULO N° 11

LA CALIDAD DE ASOCIADO TERMINARA-

a. POR PERDIDA DE ALGUNA DE LAS CONDICIONES LEGALES HABILITANTES PARA SER MIEMBRO DE LA ORGANIZACION

b. POR DENUNCIA y.

c. POR EXCLUSION ACORDADA EN ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA POR LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, FUNDADA EN LA INFRACCION GRAVE DE LAS NORMAS DE LA LEY, DE LOS ESTATUTOS O DE SUS OBLIGACIONES COMO MIEMBRO DEL CLUB DEPORTIVO, SE CONSIDERA GRAVE LA FALTA DE PAGO DE CUOTAS POR MAS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS

PRODUCIDA LA CAUSAL O ACORDADA POR EL DIRECTORIO ESTA MEDIDA, EL SECRETARIO PROSEDERA A CANCELAR LA INSCRIPCION

### ARTICULO N° 12

CORRESPONDE AL DIRECTORIO PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE INGRESO Y LAS MEDIDAS DE SUSPENSION. SE REQUERIRA EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS TERCIOS DE LOS DIRECTORES EN EJERCICIO PARA RECHAZAR LA SOLICITUD DE INGRESO Y ACORDAR LA MEDIDA DE SUSPENSION

### ARTICULO 13

ACORDADA LA MEDIDA DE SUSPENSION, EL AFECTADO PODRA APELAR A LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. PARA RATIFICAR EL ACUERDO DEL DIRECTORIO O ACOGER LA APELACION LA ASAMBLEA REQUERIRA EL VOTO DE DOS TERCIOS DE LOS SOCIOS PRESENTES.

### Título III

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

##### Artículo N° 14

La Asamblea General de socios es el órgano

Resolutivo Superior de la Organización y Estable

Constituido Por la Reunión del conjunto de sus

Afiliados. Existirán Asambleas Generales

Ordinarias y Extraordinarias

##### Artículo N° 15

Anualmente se realizará, a lo menos, una Asam

blea General Ordinaria.

Se realizarán Asambleas Extraordinarias

Cada vez que lo Exigieren las Necesidades de la Or

ganización, los Estatutos o la Ley.

##### Artículo N° 16

En las citaciones a Asambleas deberá in

dicarse el tipo de Asamblea de que se trate,

los objetivos y la Fecha, Hora y Lugar de ella.

##### Artículo N° 17

Toda convocatoria a Asamblea General se ha

rá con a lo menos cinco días de anticipación, notifi

ca la fijación de cinco carteles en tres lugares

visibles de la Comuna. Se enviara para circular

los socios que tengan registrados sus domicilios

en el club y se publicará un aviso en un diario

de circulación en la región.

A lo menos, uno de los carteles referidos en

el párrafo anterior, deberá fijarse en la sede Social

del club si la hubiera.

##### Artículo N° 18

Los carteles a que se refiere el artículo

anterior deberán permanecer durante cinco

días anteriores a la Asamblea y deberán fonte



NER, A LO MENOS, LAS INDICACIONES SEÑALADAS EN EL  
ARTICULO N° 16...

### ARTICULO N° 19.

LAS ASAMBLEAS GENERALES SE CELEBRARAN  
CON LOS SOCIOS QUE ASISTAN. LOS ACUERDOS SE TOMA-  
RAN POR LA MAYORIA DE LOS PRESENTES, SALVO QUE LA  
LEY N° 19418 O EL PRESENTE ESTATUTO EXIJA UNA MAYO-  
RIA ESPECIAL. LOS ACUERDOS SERAN OBLIGATORIOS PARA  
LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES...

CADA SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO. EL VOTO  
SERA UNIPERSONAL E INDELEGABLE, Y SÓLO PODRA EJERCER  
SE CUANDO SE ESTE AL DIA EN LAS CUOTAS SOCIALES. -

### ARTICULO N° 20

LAS ASAMBLEAS GENERALES SERAN PRESIDIDAS  
POR EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION Y ACTUARA COMO SECRE-  
TARIO QUIEN OCUPE ESTE CARGO EN EL DIRECTORIO.

### ARTICULO N° 21.

DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS QUE SE PRODUS-  
CAN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, SE DEJARA CONSTANCIA  
EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE SERA LLEVADO POR EL SECRETARIO  
DE LA ORGANIZACION. -

CADA ACTA DEBERA TENER A LO MENOS...

- a) DIA, HORA Y LUGAR DE LA ASAMBLEA...
- b) NOMBRE DE QUIEN LA PRESIDIO Y DEMAS DIRECTORES PRESENTES
- c) NUMERO DE ASISTENTES. -
- d) MATERIAS TRATADAS
- e) UN EXTRACTO DE LAS DELIBERACIONES
- f) ACUERDOS ADOPTADOS.

### ARTICULO N° 22.

EL ACTA SERA FIRMADA POR EL PRESIDENTE  
DE LA ORGANIZACION, POR EL SECRETARIO Y POR TRES  
ASAMBLEISTAS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO EN LA MISMA  
ASAMBLEA. -



Artículo No 23

EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO DEBERA LE-

BERARSE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE  
TENDRA POR OBJETO DAR CUENTA DE LA ADMINISTRACION  
CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR Y ASUMAS NOMBRAR

LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

Artículo No 24

EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS PODRA TRATARSE  
CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LOS INTERESES

DE LA ORGANIZACION

Artículo No 25.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SERA CITADA

POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO O QUIENES ESTE

RIANENTE LOS REEMPLAZEN.

Artículo No 26.

LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE VERIFICARAN CUAN-

DO LO EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACION, O LO DISPON-

GAN ACUERDOS RESPECTO DE LAS MATERIAS SEÑALADAS EN LA

CONVOCATORIA.

LAS CITACIONES A ESTAS ASAMBLEAS SE EFECTUARAN POR

EL PRESIDENTE A INICIATIVA DEL DIRECTORIO, O POR REQUE-

RIMIENTO DE A LO MENOS A VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS AFI-

LIADOS CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE CINCO DIAS HABILES

A LA FECHA DE SU REALIZACION Y EN LA FORMA INDICADA EN

LOS ARTICULOS No 17 y No 18.

Artículo No 27

DEBERAN TRATARSE EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRA-

ORDINARIAS LAS SIGUIENTES MATERIAS

a.- LA REFORMA DE ESTATUTOS.

b.- LA ADQUISICION, ENAJENACION Y GRABAMEN DE LOS BIENES RA-

LES DE LA ORGANIZACION

c.- LA DETERMINACION DE LAS CUDAS EXTRAORDINARIAS

d.- LA EXCLUSION O LA REINTEGRACION DE UNO O MAS AFI-

AFILIADOS, CUYA DETERMINACIÓN DEBERÁ HACERSE EN VOTACIÓN SECRETA, COMO ASIMISMO LA CESACIÓN EN EL CARGO DE DIRIGENTE POR SENSURA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LETRA d. DEL ARTICULO N° 24 DE LA LEY N° 19418.

Q.. LA ELECCIÓN DEL PRIMER DIRECTORIO DEFINITIVO..

F. LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

G.. LA INCORPORACIÓN DE UNA UNIÓN COMUNAL O EL RETIRO DE LA MISMA

H. LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES..

## TITULO IV DEL DIRECTORIO

### Artículo N° 28

EL DIRECTORIO TENDRÁ A CARGO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR DE LA ORGANIZACIÓN EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 19.418.. Y AL PRESENTE ESTATUTO..

### Artículo N° 29

EL DIRECTORIO DEBERÁ ESTAR COMPUESTO POR CINCO MIEMBROS TITULARES ELEJIDOS POR VOTACIÓN DIRECTA, SECRETA E INFORMADA, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS EN UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PUDIENDO SER REELEJIDOS.

EN EL MISMO ACTO SE ELIJIRÁ IGUAL NÚMERO DE MIEMBROS SUPLENTE, LOS QUE ORDENADOS SEGUN SU VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS DE MANERA DECRECIENTE, SUPLEN AL O LOS MIEMBROS TITULARES QUE SE EN CUENTRAN TEMPORALMENTE IMPEDIDOS DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, MIENTRAS DURE TAL IMPOSIBILIDAD, O LOS REEMPLAZARÁN CUANDO POR FALLECIMIENTO, INHABILIDAD SOBREVINIENTE, IMPOSIBILIDAD U OTRA CAUSA LEGAL, NO PUDIEREN CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

### Artículo N° 30

PARA SER DIRIGENTE DE LA ORGANIZACIÓN SE REQUERIRÁ..

2. TENER 18 AÑOS

b. TENER UN AÑO DE AFILIACION COMO MINIMO, AL MOMENTO

DE LA ELECCION

c. SER CHILENO O EXTRANJERO AUTORIZADO POR MAS DE TRES AÑOS EN EL PAIS.

d. NO ESTAR PROSECUIDO NI CUMPLIDO CON DENUNCIA POR DELITO QUE MERESCA PENA AFlictiva

e. NO SER MIEMBRO DE LA COMISION ELECTORAL DE LA ORGANIZACION

### ARTICULO N° 31

EN LAS ELECCIONES DE DIRECTORIO PODRAN

POSTULARSE COMO CANDIDATOS TODOS LOS AFILIADOS QUE

REUNIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTE

RIOR, SE INSCRIBIRAN A LO MENOS CON 10 DIAS DE ANTICIPACI

ON A LA FECHA DE LA ELECCION ANTE LA COMISION

ELECTORAL DE LA ORGANIZACION.

RESULTARAN ELECTOS COMO DIRECTORES QUIENES EN

UNA MISMA VOTACION OBTENGAN LAS MAS ALTAS MAYORIAS,

CORRESPONDIENDOLE EL CARGO DE PRESIDENTE A QUIEN

OBTENGA LA PRIMERA MAYORIA INDIVIDUAL. LOS CARGOS DE

SECRETARIO, TESORERO, Y LOS DEMAS QUE DISPONGAN LOS

ESTATUTOS, SE PROVEERAN POR ELECCION ENTRE LOS PROPIOS

MIEMBROS DEL DIRECTORIO. EN CASO DE EMPATE, PREVAILEREA

LA ANTIQUEDAD EN EL CLUB DEPORTIVO Y SI ESTE SUBSISTE

SE PROSEDERA A SORTEO ENTRE LOS EMPATADOS. EN

TODO CASO QUIENES RESULTEN ELEGIDOS SOLO PODRAN

SER REELECTOS POR UNA SOLA VEZ.

EN ESTAS ELECCIONES, CADA AFILIADO TENDRA

DERECHO A UN VOTO

LAS NORMAS DE ESTE ARTICULO, SALVO LA REFERENTE

A LA INSCRIPCION DE CANDIDATURAS, SERAN APLICABLES

A LA ELECCION DE LOS DEMAS ORGANOS INTERIORS DE

LA ORGANIZACION

ARTICULO N° 32

DENTRO DE LOS TREINTA DIAS ANTERIORES AL TERMINO DE SU MANDATO, DEBERA RENOVARSE INTEGRAMENTE EL DIRECTORIO.

ARTICULO N° 33

DENTRO DE LA SEMANA SIGUIENTE A LA ELECCION DE LOS DIRECTORES POR LOS SOCIOS, DEBERA CONSTITUIRSE EL NUEVO DIRECTORIO, DESIGNANDO DE ENTRE SUS MIEMBROS, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

EL DESEMPEÑO DE ESTOS CARGOS DURARA TODO EL PERIODO QUE LES CORRESPONDE COMO DIRECTORES.

LA CONSTITUCION DEBERA VERIFICARSE, A LO MENOS, CON LA CONCURRENCIA DE LA MAYORIA DE LOS DIRECTORES.

ARTICULO N° 34

DENTRO DE LA SEMANA SIGUIENTE DEL TERMINO DEL PERIODO DEL DIRECTORIO ANTERIOR, EL NUEVO DIRECTORIO DEBERA RECIBIRSE DEL CARGO, EN UNA REUNION EN LA QUE AQUEL LE HARA ENTREGA DE TODOS LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y BIENES QUE HUBIESE LLEVADO O ADMINISTRADO. DE ESTA REUNION SE LEVANTARA UN ACTA EN EL LIBRO RESPECTIVO, LA QUE FIRMARAN AMBOS DIRECTORIOS.

ARTICULO N° 35

EL DIRECTORIO SESIONARA CON LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS. SUS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR LA MAYORIA DE LOS DIRECTORES ASISTENTES, SALVO QUE LA LEY N° 19418 O EL PRESENTE ESTATUTO SEÑALEN UNA MAYORIA DISTINTA. EN CASO DE EMPATE, SERA DIRIMIENTE EL VOTO DE QUIEN PRESIDE.

ARTICULO N° 36

DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE DEJARA CONSTANCIA EN UN LIBRO DE ACTAS. CADA ACTA DEBERA CONTENER LAS MENCIONES MINIMAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO N° 21 Y SERA FIRMADA POR TODOS



Los directores que concurren a la sesión.  
El director que desee salvar su responsabilidad  
por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje  
constancia de su opinión en el Acta.  
Si algún director no pudiere o se negare a  
firmar el Acta se dejará constancia de este hecho  
en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

### Artículo 37

Los directores cesarán en sus cargos.  
a.- Por el cumplimiento del periodo para el cual  
fueron elegidos

b.- Por renuncia presentada por escrito al directorio.  
sesando en sus funciones y responsabilidades al  
momento que este tome conocimiento de aquella.  
c.- Por inhabilidad sobreviniente, capiteaba en  
conformidad a los estatutos.

d.- Por censura, acordada en sesión extraordinaria  
especialmente convocada al efecto por los dos  
tercios de los miembros presentes. - y

a.- Por pérdida de la calidad de ciudadano.

### Artículo 38

Si cesa en sus funciones un número de  
directores que impida sesionar, y no hubieran  
directores suplentes para reemplazarlos, deberá pro-  
cederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo  
de completar las vacantes.

Esta elección se realizará dentro de los 30  
días siguientes a la fecha de producción de la falta de  
quorum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltasen menos de 6 meses para el término  
del periodo del directorio. En este caso el  
directorio sesionará con el número de

MIEMBROS QUE CONTINUÉN EN EJERCICIO, NO APLICÁNDOSE EL MINIMO INDICADO EN EL ARTICULO N° 35

### ARTICULO N° 39

CORRESPONDERA AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a.- CITAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA
- b.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.
- c.- REPRESENTAR JUDICIAL y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ORGANIZACIÓN, SEGUN LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO N° 4 DE LA LEY N° 19.418, SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DIRECTORIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LETRA E DEL ARTICULO SIGUIENTE, y
- d.- RENDIR CUENTA ANUALMENTE A LA ASAMBLEA DEL MANEJO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN y DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE ESTA DURANTE EL AÑO ANTERIOR. -

### ARTICULO N° 40

SON ATRIBUCIONES y DEBERES DEL DIRECTORIO:

- a.- DIRIGIR LA ORGANIZACIÓN y VELAR POR QUE SE CUMPLAN SUS ESTATUTOS y LAS FINALIDADES CONTENIDAS EN ELLOS;
- b.- ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES y RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN
- c.- REDACTAR LOS REGLAMENTOS QUE SE ESTIMEN NESESARIOS, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN y DE LOS DIVERSOS COMITÉS y COMISIONES QUE SE CREEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES y SOMETER DICHOS REGLAMENTOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- d.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN
- e.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA PARA SU APROBACIÓN o RECHAZO LAS INICIATIVAS QUE ESTEN PATROCINADAS POR A LO MENOS, EL 10% DE LOS AFILIADOS

F.- Cumplir los Acuerdos de la Asamblea.  
g.- Representar a la Organización en todas las actividades autorizadas por la Ley y estos Estatutos, y

H. Rendir Cuenta Anualmente a la Asamblea del manejo Financiero e Inversión de los recursos que integran el Patrimonio de la Organización y del Funcionamiento General de esta durante el año anterior

### Artículo No 41

Como Administrador de los bienes de la Organización, el Directorio esta facultado para representar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: ASIR y ERAR cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de cheques, depositar dineros a la vista, a ENDSAR EN toda forma y HACER protestar letras de cambio, CHEQUES, PAGARES, y demás documentos mercantiles, estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, Anular RESCINDIR, RESOLVER, RESOCAR y RESCIAR los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, Aceptar o RECHASAR HERENCIA con beneficio de inventario y CONCURRIR A los actos de partición de las mismas, DE DIR y ACEPTAR AJUDICACIONES de toda clase de bienes, CONVENIR y ACEPTAR INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, recibir correspondencia, girar y encomendar postales COBRAR y PERCEBIR cuanto se adeude a la Organización por cualquier RAZON O TITULO, CONFERRIR MANDA- tos, FIRMAR Todas las Escrituras, Instrumentos, Escritos y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces Arbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de ARBITRADORES, nombrar sinidos, depositarios, tasadores, Aiguadores, y demás funcionarios que

FUEREN NECESARIOS

PARA LA REALIZACIÓN O CELEBRACIÓN DE OTROS ACTOS O CONTRATOS, SERA NECESARIO UN ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE LOS AUTORICE

### ARTICULO Nº 42

EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN, LOS DIRECTORES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES HASTA LA CULPA LEVE, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUEDIERE CORRESPONDERLES. -

### ARTICULO Nº 43

LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN SERAN ADMINISTRADOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SIENDO ESTE CIVILMENTE RESPONSABLE HASTA LA CULPA LEVE DE LA MENCIONADA ADMINISTRACIÓN.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO. -

#### ARTICULO Nº 44

ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES y DEBERES SEÑALADOS EN EL ARTICULO Nº 39, LE CORRESPONDE AL PRESIDENTE LO SIGUIENTE. -

- a. PROPONER A LA ASAMBLEA, EN EL MES DE MARZO, EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS y GASTOS
- b. PRESIDIR LAS REUNIONES DE DIRECTORIO y LAS ASAMBLEAS GENERALES
- c. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS y ACUERDOS DE LA ORGANIZACIÓN

#### ARTICULO Nº 45

SON ATRIBUCIONES y DEBERES DEL SECRETARIO

- a. LLEVAR LOS LIBROS DEL DIRECTORIO y DE LA ASAMBLEA GENERAL y EL REGISTRO PÚBLICO DE SOCIOS AFILIADOS. ESTE REGISTRO DEBERA CONTENER: NOMBRE, NÚMERO y GABINETE



de cedula de Identidad, domicilio y Firma o Imprimacion  
que correspondan. Ademas deberá dejarse un espacio  
libre para anotar fecha de cancelacion de su calidad  
de miembro de la Organizacion en caso de producirse  
esta eventualidad

5. Despachar las citaciones a Asambleas Generales y  
Reuniones de Directorio y confeccionar los carteles  
a que se refiere el articulo No 17

c. Recibir y despachar correspondencia  
d. Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro  
de Fe, las Actas de Reuniones de Directorio y de las  
Asambleas Generales y Otorgar copias Autorizadas de  
ellas cuando se le solicite, y

e. Realizar las demas gestiones relacionadas con sus  
funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende

### Articulo No 46

2. Cobrar las cuotas de Incorporacion, Ordinarias y  
Extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes

5. Llevar la Contabilidad de la Organizacion

c. Mantener al dia la documentacion financiera de la

Organizacion, especialmente el Archivo de Facturas,

Recibos y demas comprobantes de Ingresos y Egresos

d. Elaborar Estados de Caja que den a conocer a

los socios las Entradas y Gastos de la Organizacion

e. Reportar un balance Anual del movimiento de

Fondos y someterlo a la aprobacion de la Asamblea

f. Mantener al dia el Inventario de los bienes de

la Institucion

g. Realizar las demas gestiones relacionadas con sus

funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende

## TITULO IV DEL PATRIMONIO.-

### ARTICULO N° 47

INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

- a.- LAS CUOTAS O APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA CONFORME A LOS ESTATUTOS.-
- b.- LAS DONACIONES O ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE QUE SE LE HICIEREN
- c.- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERAN A CUALQUIER TITULO
- d.- LA RENTA OBTENIDA POR LA GESTION DE CENTROS COMUNITARIOS, TALLERES ARTESANALES, Y CUALESQUIERA OTROS BIENES DE USO DE LA COMUNIDAD QUE POSEAN.
- e.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE BENEFICIOS, RITAS, FIESTAS SOCIALES Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR.-
- f.- LAS SUBVENCIONES, APORTES O FONDOS FISCALES O MUNICIPALES QUE SE LE OTORGEN.-
- g.- LAS MULTAS COBRADAS A SUS MIEMBROS EN CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS.-

### ARTICULO N° 48

LAS CUOTAS DE INCORPORACIÓN, LAS CUOTAS ORDINARIAS Y LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS MENSUALES, SERAN DETERMINADAS ANUALMENTE EN PESOS EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, NO PUDIENDO SER INFERIOR AL 0,1% NI SUPERIOR AL 20% DE UNA UNIDAD DE FOMENTO.

LAS MULTAS SERAN FIJADAS POR EL DIRECTORIO Y NO PODRAN SER INFERIORES A 0,1% NI SUPERIOR AL 20% DE UNA UNIDAD DE FOMENTO.-

### ARTICULO N° 49

LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN DEBERAN MANTENERSE, EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN.

NO PODRA MANTENERSE EN CAJA Y EN DINERO EFECTIVO UNA SUMA SUPERIOR A 2 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES.-

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estado de caja que se fijará en la

### Artículo N° 50

El Presidente y el Tesorero de la Organización

podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados

En el Acta correspondiente se deberá constar

de la caución autorizada y del objeto del gasto

sin embargo, las cuotas extraordinarias solo se

destinarán a financiar los proyectos o actividades

previamente determinadas y deberán ser aprobadas

por la Asamblea, por la mayoría absoluta de los

socios presentes.

Artículo 51.

Los cargos de directores del club y miembros

de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente

gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, además son incompatibles

entre sí.

### Artículo N° 52

No obstante lo establecido en el artículo anterior,

el Directorio podrá autorizar los gastos de

locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios

comisionados para una determinada gestión.

Finalmente esta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del

empleo de los fondos del Directorio.

### Artículo N° 53

Además del gasto señalado en el artículo anterior

el Directorio podrá autorizar el financiamiento de

viajes a los directores o socios que deseen trasladarse

se fuera de la localidad o ciudad asignada de la Organización,

cuando deban realizar una comisión en el

MENDADA POR EL Y QUE Diga RELACIÓN DIRECTA CON SUS INTERESES. -

EL VIATICO DIARIO COMPRENDE GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO Y NO PODRÁ EXCEDER DE DOS UNIDADES DE FOMENTO, SI NO FUERE NECESARIO ALOJAMIENTO, EL VIATICO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 50% DEL SEÑALADO PRESEDETERMINANTE. -

#### Artículo Nº 54

LA ORGANIZACIÓN DEBERÁ CONFECCIONAR ANUALMENTE UN BALANCE O UNA CUENTA DE RESULTADOS, SEGUN EL SISTEMA CONTABLE CON QUE OPERE, Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA. -

### TITULO VII

#### DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

##### Artículo Nº 55

LA ASAMBLEA GENERAL NOMBRARÁ ANUALMENTE A LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS, QUE ESTARÁ COMPUESTA POR TRES MIEMBROS, A LA CUAL CORRESPONDERÁ REVISAR LAS CUENTAS E INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL BALANCE O CUENTA DE RESULTADOS, INVENTARIO Y CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA. -

##### Artículo Nº 56

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES Y SE ELEGIRÁN EN LAS ORDINARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO Nº 23, APLICÁNDOSE LE EL SISTEMA ELECCIONARIO SEÑALADO EN EL ARTICULO Nº 31. -

PRESIDIRÁ LA COMISIÓN FISCALIZADORA EL MIEMBRO QUE OBTENGA MAYOR NUMERO DE VOTOS. -

LA COMISIÓN FISCALIZADORA SESIONARÁ Y ADOPTARÁ SUS ACUERDOS CON DOS DE SUS MIEMBROS A LO MENOS. -

##### Artículo Nº 57. -

EL DIRECTOR Y, ESPECIALMENTE, EL TESORERO



Estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objeto de la Comisión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidades y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Organización ni adoptar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

#### Artículo N° 58

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 31 y 38.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el Artículo N° 38 durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

#### Artículo N° 59.

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los Estados financieros a que se refiere el Artículo N° 49 e informar a los socios, en cualquier Asamblea General, sobre la situación financiera de la Organización, en todo caso, esta información de será proporcionarse siempre en la Asamblea Anual.

### Título VIII

#### DE LA COMISION ELECTORAL.

#### Artículo N° 60

La Asamblea General de entre sus miembros elegirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del club deportivo.

Esta Comisión estará formada por cinco miembros que no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos al igual cargo.

ARTICULO N° 61.

CORRESPONDERA A LA COMISION ELECTORAL VELAR POR EL NORMAL DESARRO DE LOS PROSESOS ELECCIONARIOS Y DE LOS CAMBIOS DE DIRECTORIO, PUDIENDO IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA CUMPLIR CON TAL COMETIDO

LE CORRESPONDERA, IGUALMENTE, REALIZAR LOS ESCRUTINIOS RESPECTIVOS Y CUSTODIAR LAS CÉDULAS Y DEMAS ANTEREDENTES ELECTORALES, HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES PARA PRESENTAR RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE NULIDAD.

A ESTA COMISION CORRESPONDERA ADEMÁS LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES DEL CLUB DEPORTIVO

TITULO IX DE LOS COMITESARTICULO N° 62

PARA LA MEJOR REALIZACION DE SUS FINES, EL DIRECTORIO DE LA ORGANIZACION PODRA DESIGNAR LAS COMISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, ENCARGÁNDOLES EL ESTUDIO Y GESTION DE CUALQUIER ASUNTO DETERMINADO, DENTRO DEL PLAZO Y SEGUN LAS NORMAS QUE SE LES SEÑALE

ARTICULO N° 63

EL DIRECTORIO DE LA ORGANIZACION DETERMINARA EN SUS REGLAMENTOS EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES Y COMISIONES

TITULO XDE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.ARTICULO N° 64

LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SE APROBARA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECIALMENTE CONVOCADA AL EFECTO Y CON ACUERDO DE LA MAYORIA ASSOLUTA DE SUS MIEMBROS

REGIRA UNA VEZ APROBADA POR LA MUNICIPALIDAD, DE →

conformar al Artículo n.º 10 de la Ley n.º 19.418

## Título XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES.

Artículo n.º 65

El club deportivo podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los aliados con derecho a voto.

Artículo n.º 66

Se disolverá además por las causas establecidas en el Artículo 34 de la Ley n.º 19.418.

Artículo n.º 67

Acordada la disolución, los bienes del club deportivo "Santa Monica" pasaron a dominio de:

Artículo n.º 68

La liquidación de la Organización será practicada por un Ministro de Fe, que podrá ser un notario o un oficial del Registro Civil, o por cualquier persona que sea nombrado por el Directorio, con el acuerdo de los dos tercios de los socios. Dicho liquidador deberá levantar un Inventario detallando los bienes de la Organización.

## Título XII

DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL.

Artículo n.º 69

La incorporación de la Organización a una Unión Comunal y el retiro de la misma deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo No 70

SOLO SE PODRA PERTENECER A UNA UNIÓN COMUNAL DEL MISMO TIPO

Artículo No 71

SE APLICARA EN ESTE TITULO TODO LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 46 Y 55 DE LA LEY No 19418

JUAN PASTRIAN RACERES

SECRETARIO

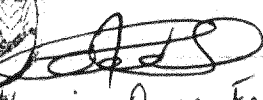


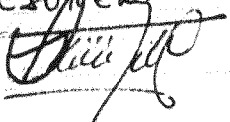
  
NELSON MORALES OLGUIN  
PRESIDENTE.



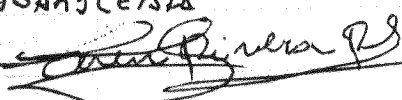
JOSE EMILIO VIDAL ABOCA  
DIRECTOR.

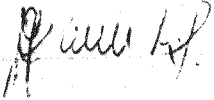


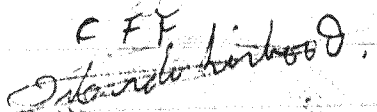
  
GALLARDO OMAR FARIAS CASERA.  
DIRECTOR.

LUIS PATRICIO LISBOA RODERO  
TESORERO  


PATRICIO LEONARDO FARIN CASERAS  
ASAMBLEISTA  
Patricio Farin P.  
Segundo Morales Ruiz  
EUGENIO SEGUNDO MORALES RUIZ  
ASAMBLEISTA

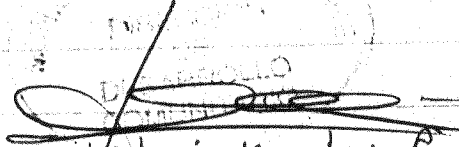
ZENEN RIVERA RIVERA  
ASAMBLEISTA  


CESAR MARCELO LISBOA PALMA.  
C.F.F. 

ORLANDO DEL E. LISBOA DOWSO  
C.F.F.  


PEDRO ANTONIO OLGUIN GONZALEZ  
C.F.F.



  
CARMEN GLORIA MORALES C.  
A.S. MINISTRO DE FE



100000 100000 6

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

100000

Asistente Social Asistente, este fue por  
completo. 20 de marzo de 1977, a los  
en calidad de Miembro de la Junta  
municipal de Estadística de acuerdo a la Ley  
Ley 19418 de 1976. Llamados  
en este sentido tipo Funcionario Municipal.

